

8/60

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, reunidos en la Sala de Sesiones del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso y los señores Jueces doctores don Cristóbal D. Arcez de Camarón, don Luis María Boffi Bozzo, don Julio Díaz Varela, don Pedro Atilasturz y don Nicolás Colombe,

Considerando:

Que la ley 14.558, sancionada el 30 de setiembre de 1958, se juzgados y una cámara de apelaciones para entender en lo referente a las leyes represivas de la Especulación y el Abuso, fuero denominado posteriormente "en lo Penal Económico" (Ley 14.831).-

Que, según la última ley mencionada, dicho fuero integra los tribunales nacionales, sobre cuyo funcionamiento ejerce superintendencia esta Corte Suprema.

Que por nota de fecha 16 de octubre de 1959 (fs. 5 del expediente S n° 1327 de Superintendencia), la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico solicitó a este Tribunal la fijación de la fecha para iniciar sus tareas, indicando los elementos necesarios para que ello pudiera ocurrir. Y esta Corte, con fecha 25 de noviembre de ese año, dispuso deferir esa determinación hasta que fuese "entregado el mobiliario imprescindible a los juzgados de primera instancia" condición que se ha cumplido en lo sustancial según aquella nota lo expresa.-

Que, ahora, por nota de fecha 6 de abril del corriente año, la Cámara Nacional en lo Penal Económico reitera que para su funcionamiento normal "es indispensable la restructuración y ampliación de su personal".

Que, si bien es cierto que esta Corte solicitó al Poder Ejecutivo dispusiese lo necesario a los efectos de que la dotación de la Cámara en lo Penal Económico fuera pronta en la forma determinada por la atinida resolución de este Tribunal, lo es también que esa dotación no es decisiva para que los tribunales mencionados se encuentren en con-

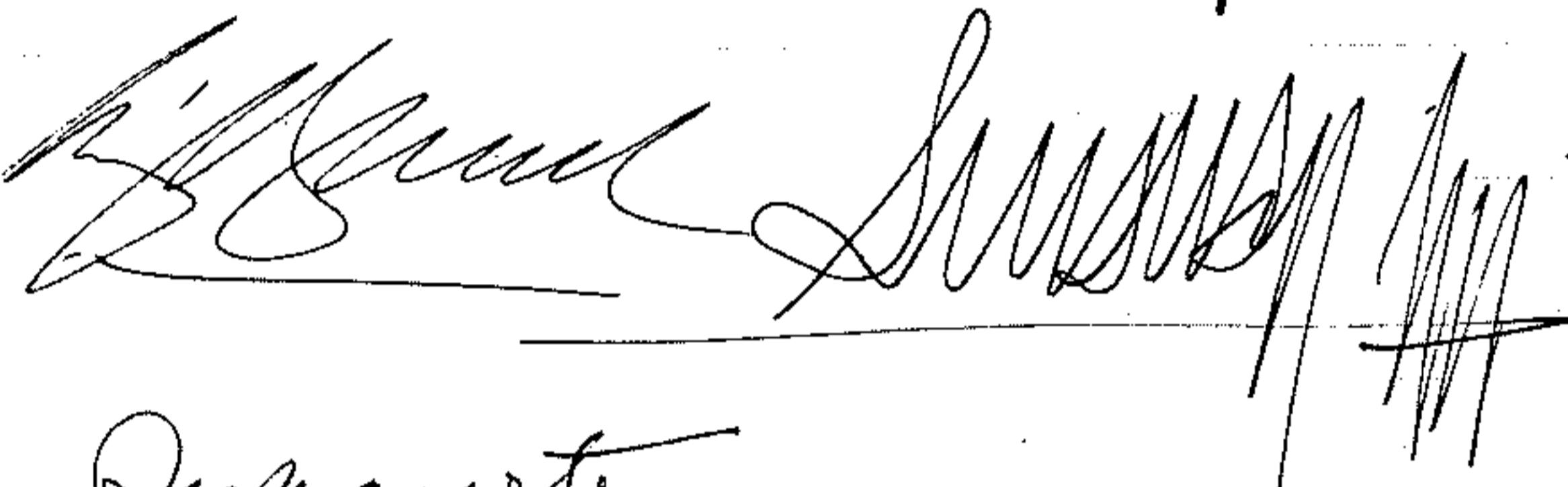
ditiones de funcionamiento. Por tanto, hasta que sea autorizado lo restante de dicha dotación, el Tribunal debe articular los medios conducentes, aunque sean provisionales, para no retardar por más tiempo el cumplimiento de la ley creada con el consiguiente trastorno que ello traería aparejado para importantes intereses.

Por las razones antedichas resolvieron:

Que los Tribunales en lo Penal Económico iniciasen sus actividades el 18 del corriente mes.

Todo lo cual disposición y mandamiento, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Firma



Dynamarte

Parqueadero

Máquinas

Roberto Repetto

(Sociedad)